

General Roca, 13 de agosto de 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "[ACTOR_1] S/ NOMBRE" RO-03150-F-2024

RESULTA: Que en fecha 10/10/2024 se presenta la Defensoría 10 como apoderada de la Sra. [ACTOR_1] en representación de su hija [FAMILIAR_1] DNI: [DNI_FAMILIAR_1] nacida el día [FECHA_FAMILIAR_1], y solicita autorización tendiente a modificar el cambio de apellido paterno "[DEMANDADO_1]" y reemplazarlo por el apellido materno "ROJAS".

Relata que siempre se quiso sacar el apellido [DEMANDADO_1] porque nunca tuvo vínculo con su progenitor, no se identifica con el apellido paterno, que cuando sus compañeros la llaman por el apellido [DEMANDADO_1] no le gusta, le afecta que la llamen así.

Continúa expresando nunca la acompañó durante el embarazo ni emocional ni económico. Siempre estuvo sola. Que dejó de ver a la niña desde los 4 años, nunca se acercó voluntariamente. Expresa que el progenitor nunca cumplió con el régimen de comunicación, que aproximadamente a los 9 años de edad de la niña le solicitó una muestra de ADN la que obviamente dio positiva.

Relata que la niña siente un profundo rechazo por el apellido que porta y le genera agravios a sus más íntimos sentimientos y afecciones. Es por ello que quiere suprimirse el apellido paterno, es decir, de su progenitor [DEMANDADO_1]. Acompaña documental y funda en Derecho.

Con fecha 17/10/2024 se ordena inicio de la acción.

Con fecha 27/03/2025 obra cedula diligenciada al progenitor sin efectuar oposición alguna.

Con fecha 22/09/2025 contesta vista establecida por el art 84 de la ley 26.413 el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

En fecha 09/12/2025 obra informe pericial psicológico.

El día 12/03/2026 se recepta declaración testimonial a los testigos propuestos.

Con fecha 11/05/2026 obra audiencia de escucha a la adolescente.

En fecha 28/05/2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Con fecha 08/06/2026 obra vista el Fiscal de Cámara, no teniendo observaciones u objeciones que formular.

Con fecha 12/06/2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: La presentación de [ACTOR_1] en representación de su hija [FAMILIAR_1] DNI: [DNI_FAMILIAR_1] nacida el día [FECHA_FAMILIAR_1] tendiente a solicitar la supresión del apellido paterno [DEMANDADO_1] con el cual está inscripto en su partida de nacimiento permaneciendo solo el apellido materno.

Analizando los medios probatorios arrojados en este proceso, encuentro acreditado mediante documental adjuntada en el escrito de demanda que efectivamente figura inscripto con el apellido [DEMANDADO_1] ROJAS y tal como lo señala resulta ser hija de. [DEMANDADO_1] y [ACTOR_1] acreditando vínculo y por ende legitimación para incoar la presente.

De la prueba producida consistente en informe pericial psicológico surge el deseo de la adolescente de suprimir el apellido paterno y permanecer inscripta solo con el materno. El citado informe pericial concluye que la decisión de la adolescente de llevar únicamente el apellido materno surge de un proceso reflexivo, auténtico y emocionalmente fundamentado, constituyendo una expresión coherente de su identidad y pertenencia afectiva.

Por lo que encuentro cumplido los recaudos legales que viabilizan la presente acción, por ello he de adelantar mi opinión manifestando la procedencia del pedido, ello por cuanto el art. 69 CCyC y ccs. regulan la supresión y/o modificación de apellido disponiendo que para que proceda el cambio de un nombre y/o apellido deben existir "justos motivos" que lo justifiquen encontrándose ello acreditado mediante la pericial psicológica efectuada.

Que si bien el ordenamiento normativo establece la inmutabilidad del nombre también contempla la posibilidad de apartarse cuando se invoquen justos motivos, es decir causas serias que ameriten la procedencia de la petición permitiendo la flexibilización sobre modificación dando importancia a la llamada faz dinámica del instituto y dejando a criterio judicial establecer cuando se produce la afectación a la personalidad o la afectación de alguno de los derechos personalísimos.

Que en oportunidad de celebrarse la audiencia prevista por el Art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 24 de la ley 26.061 y art. 18 de la ley 4109 la adolescente expuso con total claridad que desea llamarse [FAMILIAR_1].

En atención a ello, conforme la prueba producida pericial psicológica, audiencia de escucha y corroboradas por los testimonios ofrecidos acreditan la pertinencia y justificación de su pedido.

Por todo ello, no existiendo oposición del Ministerio Público y el Registro de Capacidad

de las Personas de la Provincia de Chubut, corresponde hacer lugar a la rectificación de la partida de nacimiento suprimiendo el apellido paterno [DEMANDADO_1] dejándose aclarado que esta decisión no afecta el vínculo paterno-filial, conservándose todos los derechos y deberes que la ley atribuya a cada uno.

Razón por la cual, atento lo dispuesto por la normativa vigente y lo manifestado por el Ministerio Público Fiscal,

FALLO:

1) Ordenar al Registro Civil y Capacidad de las personas de la provincia de Chubut, RECTIFIQUE la partida de nacimiento de [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] nacido el [FECHA_FAMILIAR_1] en [LUGAR_NACIMIENTO_FAMILIAR_1], Provincia de Chubut, inscripta bajo acta N°332, Tomo III, del libro de Protocolo del año 2012, del Registro Civil y Capacidad de las personas de [LUGAR_NACIMIENTO_FAMILIAR_1] hija del [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] y de la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], eliminándose el apellido [DEMANDADO_1], permaneciendo inscripto únicamente el apellido ROJAS, quedando consignado su nombre completo como [FAMILIAR_1].

2) Regulo los honorarios de la Dra. Maria Belen Delucchi en la suma de 10 JUS, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Costas por su orden. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Los honorarios regulados no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

3) Regístrese y notifíquese.

4) Firme la presente , a los fines de la inscripción ordenada líbrese oficio en los términos de la ley 22171 vía email y con firma digital a la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas de Puerto Madryn Provincia de Chubut, requiriéndose al Registro que una vez inscripta esta sentencia deberán remitir por email a la UP una copia de la nueva acta.

5) Una vez inscripta esta sentencia ante el Registro Civil, líbrese testimonio para las partes y copia certificada de esta sentencia.

6) Fecho, archívense, haciéndose saber que no podrán ser expurgados.

ÁNGELA SOSA
JUEZA U.P. N° 17